

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, en su eje rector 5 "Bienestar y Desarrollo Humano", el Ejecutivo Estatal tiene entre sus objetivos principales fortalecer las condiciones de bienestar de la población e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados y generar los elementos necesarios que propicien un mejor acercamiento entre el gobierno y los contribuyentes, permitiéndoles que realicen sus actividades en un ambiente de colaboración y de legalidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

SEGUNDO.- Que para lograr el objetivo plasmado en el considerando anterior, el Ejecutivo Estatal se propone ofrecer certeza jurídica a través de las acciones que instrumenta para el desarrollo integral del Estado, en especial en materia de actos del orden civil de las personas y registros públicos, a fin de fortalecer y otorgar la seguridad jurídica necesaria al patrimonio de la población; volcando la actividad registral hacia todos los sectores sociales bajo la pretensión de orientar, asesorar y concientizar a la ciudadanía de manera directa y personal de la necesidad de contar con la regularización de bienes inmuebles.

TERCERO.- Que la ubicación geográfica del Estado de Baja California, aunado a la oferta de trabajo y otros factores de producción, han influido para el establecimiento de maquiladoras y para que miles de inmigrantes se asienten temporalmente o permanentemente en busca de mejores condiciones de vida, lo que se traduce en una mayor demanda de vivienda comparada con el resto de las entidades federativas de nuestro país.

CUARTO.- Que en los últimos años se ha incorporado el concepto de regionalización a las propuestas de desarrollo urbano, favoreciendo la integración de éste con el desarrollo económico, y siendo importante en este sentido para la presente Administración Pública Estatal atender los requerimientos que en materia de regularización de la propiedad inmobiliaria tienen las familias de escasos recursos económicos que habitan en los diferentes municipios del Estado.

QUINTO.- Que la demanda de seguridad patrimonial en Baja California por este sector de la población, hace necesaria la implementación de programas y apoyos tendientes a la regularización de la tenencia de sus predios y viviendas, por lo que las autoridades involucradas en el registro y control de la propiedad inmobiliaria están comprometidas en promover el establecimiento de nuevos esquemas que faciliten e impulsen la certeza y seguridad jurídica en los bienes inmuebles que integran su patrimonio.

SEXTO.- Que los gobiernos municipales, a través de sus organismos descentralizados y fideicomisos, tiene entre otros objetivos, implementar programas para regularizar la tenencia de los predios ocupados por personas de escasos recursos económicos que requieran satisfacer sus necesidades de habitación.

SÉPTIMO.- Que a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las acciones de urbanización que emprenden los organismos descentralizados y fideicomisos municipales, dedicados a la regularización de la tenencia de predios ubicados en zonas de bajo desarrollo urbano, es necesario que se otorguen beneficios que cubran los derechos que se generen por los servicios que prestan diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Que en ese sentido, es necesario fomentar e impulsar la culminación de los procedimientos de regularización y legalización de la propiedad de los inmuebles en el Estado, con los que se beneficiarán a familias de escasos recursos económicos, a través de la exención de los derechos que se causen por la ratificación, análisis e inscripción de documentos mediante los cuales se declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de los inmuebles que regularicen los organismos descentralizados y los fideicomisos municipales mencionados en el considerando sexto.

NOVENO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Ejecutivo Estatal esta facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, motivo por el cual se emiten las medidas que por este Decreto se implementan, a fin de beneficiar a la población en sus requerimientos en materia de seguridad jurídica del patrimonio de la población.

DÉCIMO.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para eximir totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, señalando las contribuciones a que se refiera, el monto o proporción de los beneficios, los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia de los mismos, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime a las personas físicas que realicen trámites de inscripción de títulos de propiedad de inmuebles situados en los Municipios del Estado de Baja California, expedidos por organismos descentralizados y fideicomisos municipales, del 100% (Cien por ciento) del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2011, que se generen por los servicios de ratificación de firma, análisis e inscripción que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como por los servicios de equipamiento escolar y expedición de documentos que presta la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes que se establecen en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos de contribuciones que se hayan efectuado durante este año con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios a que se refiere este Decreto incluyen los servicios de análisis e inscripción que a la fecha se encuentren en trámite y pendientes de pago.

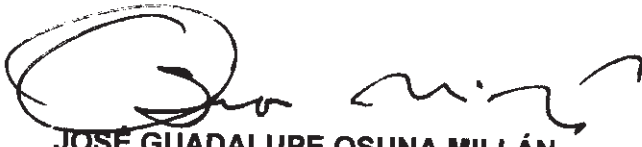
ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la interpretación y aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

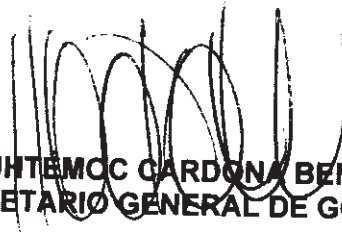
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el treinta de diciembre del dos mil once.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once.



**JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**